



ACUERDO CREE-10-2024

DECLARACIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando:

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en cumplimiento de sus funciones suscribió el Contrato denominado “*Contrato de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)*”; dicho Contrato fue suscrito el 28 de Junio de 2021, con una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la orden de inicio, misma que fue emitida a partir del 28 de Junio del año en mención para comenzar la consultoría el 1 de Julio del año 2021 y concluir el 1 de Marzo del año 2022.
2. Que en fecha 03 de diciembre del 2021 mediante Acuerdo CREE-64-2021 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó en cada una de sus partes el primer producto del proceso 3C-CREE-04-2021 denominado “*Asistencia Técnica para Mejoramiento y Fortalecimiento de los Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)*”.
3. Que en fecha en fecha 29 de noviembre de 2022, esta Comisión Reguladora emitió la Resolución CREE-41-2022 en la cual se pronunció en los siguientes términos: “*Aprobar la modificación al contrato suscrito con el consultor independiente DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA y denominado “Contrato de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que finalice en fecha 30 de marzo de 2023*”.
4. Que en fecha 09 de marzo del 2023 mediante Acuerdo CREE-27-2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprueba en cada una de sus partes los entregables del Producto No. 2 del contrato denominado “*Asistencia Técnica para Mejoramiento y Fortalecimiento de los Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)*”, consistentes en: **Entregable 1:** Tratamiento de observaciones pendientes relacionadas al módulo de Empresas Generadoras.; **Entregable 2:** Programación, implementación satisfactoria y recibo del funcionamiento del módulo de Consumidores Calificados y su respectiva capacitación.; **Entregable 3:** Programación, implementación satisfactoria y recibo del funcionamiento del módulo de Empresas Distribuidoras y su respectiva capacitación.; **Entregable 4:** Programación, implementación satisfactoria y recibo del funcionamiento del módulo de Empresas Transmisoras y su respectiva capacitación.; **Entregable 5:** Programación, implementación satisfactoria y recibo del funcionamiento del módulo de Empresas Comercializadoras y su respectiva capacitación, que corresponde a un porcentaje de pago del 25 % del monto contratado.





5. Que en fecha en fecha 15 de agosto de 2023, esta Comisión emitió la Resolución CREE-22-2023 en la cual se pronunció en los siguientes términos: *“Aprobar la modificación al contrato suscrito con el consultor independiente DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA y denominado “Contrato de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que finalice en fecha 15 de noviembre de 2023”.*
6. Que en fecha 28 noviembre de 2023 la Dirección de Secretaría General, Jefatura de Fiscalización y Jefatura de Innovación y Tecnología de esta Comisión Reguladora remitieron Memorandum al Directorio de Comisionados con el fin de notificar el incumplimiento en entrega de productos del Proceso de Consultoría de “Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”. Asimismo, se solicitó el pronunciamiento por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.
7. Que mediante Opinión Legal DAJ-OL-02-2024 de fecha 15 de enero de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda: *“1. Que las unidades encargadas de la Consultoría realicen las gestiones correspondientes para la emisión del acuerdo resolutivo, incluyendo los dictámenes técnicos que lo sustenten, 2. Instrúyase el procedimiento sancionatorio establecido en el Art. 138 de la Ley de Contratación del Estado, 3. Una vez firme la Resolución del contrato, de ser procedente, procédase a notificar a ONCAE, a la Dirección de Probidad Administrativa y a la Contraloría General de la República según lo dispuesto en el art.261 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 4. Determinése si el consultor puede percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, diseños, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos o estuvieran por recibirse por encontrarse en proceso, atendiendo lo dispuesto en párrafo tercero del art.262 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”*
8. Que en fecha 12 de febrero de 2024 la Jefatura de Innovación y Tecnología de esta Comisión Reguladora emitió Dictamen Técnico mediante el cual se realizó un análisis sobre los productos pendientes de entregar por el consultor, análisis que se describe a continuación “En los entregables de los productos tres y cuatro se obtienen resultados de cumplimiento significativamente incompletos o nulos. Los resultados para los productos técnicos (entregables uno y dos) se incluyen en el producto cuatro; debido a los cambios solicitados por el consultor, estos se presentan de manera nula ya que no se realizaron las entregas con un producto funcional que cumpla los términos y objetivos del contrato.

En cuanto a los productos de conocimiento (entregables del producto tres), se presentan significativamente incompletos ya que la documentación tiene contenido redundante entre documentos y falla en cumplir los objetivos del entregable. Además, como observación se hace constar que ciertos contenidos compartidos como el documento "02 Curso SC-900T00A-ES-Seguridad Microsoft, se encuentran bajo licencias que prohíben su reproducción y difusión en este caso para cualquier individuo u entidad que no sea el instructor autorizado del curso SC-900T00ES de Microsoft. Esta evaluación apunta a una serie de problemas presentes en la consultoría incluyendo deficiencias en la ejecución técnica, la documentación y el cumplimiento contractual. La presencia de contenido redundante entre documentos y la incapacidad para cumplir los objetivos del entregable indican problemas en la planificación y ejecución del proyecto”.



Por lo antes expuesto la Jefatura de Innovación y Tecnología de esta Comisión Reguladora dictamina que “luego de la revisión y evaluación detallada de los términos del contrato, se puede concluir que no se obtuvo un cumplimiento en los entregables de los productos tres (3) y cuatro (4), lo anterior debido a que como ya se explicó previamente los productos antes mencionados no fueron entregados a esta comisión en su totalidad conforme a los pactado entre las partes”.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el Diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica de igual forma reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria establece como causal de resolución del contrato, el incumplimiento de las cláusulas convenidas. Asimismo, indica el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones correspondientes.

Que Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aplicado de manera supletoria autoriza a la administración acordar la resolución de contrato cuando se temiere fundamentamente que la ejecución normal del mismo no fuera posible.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-11-2024 del 20 de febrero de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, primer párrafo, literal D, romano XV, literal G y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria, artículos 119 numeral 2, 121 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.



Acuerda:

PRIMERO: Declarar de oficio el inicio del proceso administrativo para la resolución del contrato denominado “*Contrato de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)*” suscrito entre el señor Demis Esmellyn Anariba Alvarenga y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en virtud del incumplimiento de las cláusulas convenidas.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora que proceda a notificar al consultor Demis Esmellyn Anariba Alvarenga para que en el término de tres (03) días hábiles después de notificado, formule los descargos o aclaraciones que estime pertinente.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ